





## ACUERDO OPERACIONAL Con Empresas Encargadas del Muestreo y/o Análisis de Sitios de Producción



### 1 Condiciones Específicas

La normativa que autoriza el ingreso de Clementinas y otros cítricos, Kiwi a los EE.UU., en base a Inspección Conjunta SAG/USDA-APHIS, u otros productos que se incorporen en el futuro, establece que la fruta debe provenir de Sitios de Producción (SdP) que cuenten con una certificación de parte del Servicio Agrícola y Ganadero, como de baja prevalencia de ***Brevipalpus chilensis***, proceso que se realiza con la participación de empresas muestreadoras o laboratorios que han sido autorizadas por el SAG Central, previa evaluación de acuerdo a la solicitud presentada por cada una de ellas, lo que se establece por la firma de este Acuerdo Operacional.

Los SdP para poder participar en este proceso están sujetos a algunos requerimientos de los cuales se señalan lo siguientes:

- Los SdP deben estar registrados ante el SAG.
- El SdP debe ser muestreado y analizado entre 1 y 30 días previos al inicio de cosecha.
- Cada SdP, dispone sólo de una opción en cada temporada para optar a la certificación de baja prevalencia.

El Protocolo para la Exportación de Cítricos y Kiwis a EE.UU. bajo un Systems Approach, establecido en el Instructivo Operacional del Programa de Pre-embarque SAG/USDA-APHIS/ASOEX, define las acciones que deben desarrollar en términos generales las empresas encargadas de realizar muestreo de SdP y/o los análisis de las respectivas muestras, sin embargo, los aspectos no abordados en este Protocolo se definen a continuación.

Para este propósito, y para velar por su cumplimiento, la Empresa designa como Contraparte Técnica del SAG a la persona que se individualiza a continuación:

Nombre			
Profesión		Rut	
Teléfono Fijo		Móvil	
E-mail			

### 2 Del Muestreo

En atención a los tres aspectos establecidos en la normativa de los EE.UU., las empresas o personas encargadas de los muestreos de los SdP deberán realizar las siguientes funciones, accionar que sólo se puede llevar a cabo sobre predios y SdP que se encuentren registrados ante el SAG:

- a) Realizar el muestreo sólo si el SdP se encuentra con todos sus antecedentes actualizados, incluida la actualización de la fecha de inicio de cosecha para el año correspondiente.
- b) Verificar que la superficie total del predio es igual a la superficie declarada en el registro.
- c) Verificar que en el predio no existan otras superficies de las especies comprometidas en



## **ACUERDO OPERACIONAL Con Empresas Encargadas del Muestreo y/o Análisis de Sitios de Producción**



el Systems Approach (Clementinas, Mandarinas, Tangerinas, Naranjas, Pomelos o Kiwi) que no se encuentren registradas ante el SAG, o que se encuentran registradas bajo distintas razones sociales.

- d)** Verificar que la superficie del SdP sujeto a muestreo es coincidente con la superficie declarada en el registro.
- e)** Si en el predio existe más de un SdP, se debe verificar que existan separaciones entre cada una de las unidades, y si éstas están conformadas por cortinas, que ellas nacen desde el nivel del suelo y tiene una altura mínima igual a la altura de los árboles o plantas que están separando.
- f)** Constatar que cada SdP tiene una identificación que lo individualice, de acuerdo al nombre con el cual fue registrado ante el SAG.
- g)** Evaluar el croquis de ubicación del predio.

### **2.1 Acciones Ante No Conformidades**

Con respecto a la letra g) precedente, la empresa debe realizar la evaluación del croquis de ubicación previo a la visita del campo, y debe entenderse que si la empresa o el encargado de tomar la muestra solicita información adicional para llegar al predio, el croquis adolece de la precisión necesaria y debe ser rectificado por el productor.

Las empresas encargadas de tomar las muestras, ante la detección de alguna no conformidad, deberán informar de ésta al SAG, y adicionalmente podrá realizar alguna de las siguientes acciones.

- 2.1.1** No realizar el muestreo, acción que se podrá adoptar cuando los antecedentes de los SdP no concuerden con la realidad, o no existan separaciones entre las diferentes unidades
- 2.1.2** Agrupar en un solo SdP, 2 o más unidades cuando no exista separación entre ellas, y el propietario o su representante esté de acuerdo con este procedimiento.

En este caso la empresa deberá informar bajo que código SAG se muestreó el nuevo SdP resultante, y comunicar las especies, variedades y demás antecedentes involucrados para modificar el SdP en el sistema de registro.

Esta última acción también podrá ser realizada directamente por el productor, por intermedio de la opción "Consultas y Solicitudes" del "Sistema de Registro Productores Exportación SdP-USA".



## **ACUERDO OPERACIONAL Con Empresas Encargadas del Muestreo y/o Análisis de Sitios de Producción**



### **3 Del Laboratorio**

La empresa o laboratorios, encargados de los análisis de las muestras provenientes de los SdP, deben asegurar que los procedimientos de laboratorio se aplican conforme al Protocolo, y que los materiales y equipos se mantienen en adecuadas condiciones de operación.

Asimismo, el diagnóstico final del análisis debe ser realizado exclusivamente por una de las personas identificadas a continuación:

Nombre Analista :	Rut :
Nombre Analista :	Rut :
Nombre Analista :	Rut :

La empresa o laboratorio no podrá realizar actividades amparadas en este Acuerdo Operacional, si por algún motivo o circunstancia no se cuenta con la presencia de alguna de las personas anteriormente individualizadas.

### **4 Aspectos Generales**

La empresa firmante de este Acuerdo Operacional se compromete a comunicar oportunamente cualquier cambio que se quiera realizar, como dirección, teléfonos, fax, e-mail, y especialmente si se produce cambio en la Contraparte Técnica.

Para el cambio del analista, se debe tener presente que éste, necesaria y previamente, debe ser aprobado por el SAG.

Cuando se produzca un cambio en las personas individualizadas en estas Condiciones Específicas, se deberá proceder con la firma de un nuevo Acuerdo Operacional

**Firma Supervisor SAG**

**Firma Representante Legal**